

ANEJO

Escala de valoración de la caña de azúcar en función de riqueza sacárica expresada en índices respecto al precio de la calidad tipo (12,1 grados polarimétricos) con base 100

| Grados polarimétricos | Índice | Grados polarimétricos | Índice |
|-----------------------|--------|-----------------------|--------|
| 14,5 | 128,55 | 12,5 | 104,39 |
| 14,4 | 127,32 | 12,4 | 103,30 |
| 14,3 | 126,09 | 12,3 | 102,20 |
| 14,2 | 124,86 | 12,2 | 101,10 |
| 14,1 | 123,63 | 12,1 | 100,00 |
| 14,0 | 122,39 | 12,0 | 98,90 |
| 13,9 | 121,16 | 11,9 | 97,80 |
| 13,8 | 119,93 | 11,8 | 96,70 |
| 13,7 | 118,70 | 11,7 | 95,60 |
| 13,6 | 117,47 | 11,6 | 94,50 |
| 13,5 | 116,24 | 11,5 | 93,34 |
| 13,4 | 115,01 | 11,4 | 92,17 |
| 13,3 | 113,78 | 11,3 | 91,01 |
| 13,2 | 112,55 | 11,2 | 89,85 |
| 13,1 | 111,32 | 11,1 | 88,68 |
| 13,0 | 110,15 | 11,0 | 87,42 |
| 12,9 | 108,99 | 10,9 | 86,15 |
| 12,8 | 107,82 | 10,8 | 84,89 |
| 12,7 | 106,66 | 10,7 | 83,63 |
| 12,6 | 105,49 | 10,6 | 82,36 |

Las fábricas no estarán obligadas a admitir caña de riqueza inferior a 10,6 grados polarimétricos salvo en caso de heladas. En todo caso, el índice de la caña admitida, inferior a 10,6 grados, se determinará por la fórmula $16 \times R - 87,3$, donde R es la riqueza en sacarosa.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

5846 *RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2002, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz.*

Visto el proyecto de Carta de Servicios elaborado por la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, y de acuerdo con el informe favorable de la Secretaría de Estado para la Administración Pública,

Esta Subsecretaría, en uso de la competencia que le asigna el artículo 6.1 del Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las Cartas de Servicios y los premios a la calidad en la Administración General del Estado, ha resuelto aprobar la Carta de Servicios de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El texto impreso de la Carta de Servicios de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz estará disponible en la Subdelegación del Gobierno en Cádiz y en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas. Asimismo, podrá accederse a la Carta de Servicios a través de las siguientes direcciones de Internet: www.administracion.es o www.igsap.map.es/cia.

Madrid, 1 de marzo de 2002.—La Subsecretaria, María Dolores de Cospedal García.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

5847 *CIRCULAR 3/2002, de 26 de febrero, de la Agencia Española del Medicamento, relativa a la puesta en vigor de monografías y textos y supresión de monografía de la Farmacopea Europea.*

La Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social, crea la Agencia Española del Medicamento como organismo público de carácter autónomo, adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo, al que se le atribuyen competencias en materia de medicamentos de uso humano.

La presente circular se encuadra dentro de las competencias reconocidas al Director de la Agencia de dictar instrucciones y circulares, especificado en el artículo 91.2, e), de la citada Ley y en el artículo 9.4, i), del Estatuto de la Agencia Española del medicamento, aprobado por el Real Decreto 520/1999, de 26 de marzo.

España, desde 1987, es miembro de pleno derecho del Convenio para la elaboración de una Farmacopea Europea.

Dicho Convenio, establece en su artículo 1, que las Partes Contratantes se comprometerán a «adoptar las medidas necesarias para que las monografías que se aprueben en virtud de los artículos 6 y 7 del presente Convenio y que constituirán la Farmacopea Europea sean normas oficiales aplicables en sus respectivos países».

El mismo Convenio, en sus artículos 4 y 6, precisa que los órganos encargados de la elaboración de la Farmacopea Europea son el Comité de Salud Pública (Acuerdo Parcial), del Consejo de Europa y la Comisión de la Farmacopea Europea. El primero de ellos, fija los plazos en que deberán entrar en vigor en los territorios de las Partes Contratantes las decisiones de carácter técnico, que toma la Comisión en sus sesiones.

Teniendo en consideración las decisiones técnicas que la Comisión ha tomado en sus sesiones de noviembre de 2000 y marzo de 2001, y vistas las Resoluciones AP-CSP(01) 3 y AP-CSP(01) 4 emitidas por el Consejo de Salud Pública (Acuerdo Parcial), del Consejo de Europa, la Agencia Española del Medicamento dispone lo siguiente:

Se establece la fecha del 1 de abril de 2002 para:

a) La entrada en vigor del primer Suplemento de la 4.^a Edición de la Farmacopea Europea titulado «Suplemento 4.1», en conformidad con la Resolución AP/CSP(01) 3.

b) La supresión de la siguiente monografía de la Farmacopea Europea, en conformidad con la Resolución AP/CPS(01) 4:

Vacuna contra la hepatitis canina contagiosa, viva liofilizada (Vaccinum hepatitis contagiosae caninae vivum cryodesiccatum (número 0446).

Madrid, 26 de febrero de 2002.—El Director, Fernando García Alonso.

5848 *CIRCULAR 4/2002, de 27 de febrero, de la Agencia Española del Medicamento, relativa a la puesta en vigor de monografías y textos de la Farmacopea Europea.*

La Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social, crea la Agencia Española del Medicamento como organismo público de carácter autónomo, adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo, al que se le atribuyen competencias en materia de medicamentos de uso humano.

La presente circular se encuadra dentro de las competencias reconocidas al Director de la Agencia de dictar instrucciones y circulares, especificado en el artículo 91.2, e), de la citada Ley y en el artículo 9.4, i), del Estatuto de la Agencia Española del medicamento, aprobado por el Real Decreto 520/1999, de 26 de marzo.

España, desde 1987, es miembro de pleno derecho del Convenio para la Elaboración de una Farmacopea Europea.

Dicho Convenio, establece en su artículo 1, que las Partes Contratantes se comprometerán a «adoptar las medidas necesarias para que las monografías que se aprueben en virtud de los artículos 6 y 7 del presente Convenio y que constituirán la Farmacopea Europea sean normas oficiales aplicables en sus respectivos países».

El mismo Convenio, en sus artículos 4 y 6, precisa que los órganos encargados de la elaboración de la Farmacopea Europea son el Comité

de Salud Pública (Acuerdo Parcial), del Consejo de Europa y la Comisión de la Farmacopea Europea. El primero de ellos, fija los plazos en que deberán entrar en vigor en los territorios de las Partes Contratantes las decisiones de carácter técnico, que toma la Comisión en sus sesiones.

Teniendo en consideración las decisiones técnicas que la Comisión ha tomado en su sesión de noviembre 2000, y vista la Resolución AP/CSP(01) 5, emitida por el Consejo de Salud Pública (Acuerdo Parcial), del Consejo de Europa, la Agencia Española del Medicamento dispone lo siguiente:

Se establece la fecha del 1 de julio de 2002 para la entrada en vigor del segundo suplemento de la 4.ª Edición de la Farmacopea Europea, en conformidad con la Resolución AP/CSP (01) 5.

Madrid, 27 de febrero de 2002.—El Director, Fernando García Alonso.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

5849

ORDEN MAM/638/2002, de 7 de marzo, de modificación de la Orden de 13 de agosto de 1999 por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan hidrológico de la cuenca del Ebro, aprobado por el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio.

La disposición final única del Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de cuenca, encarga al Ministerio de Medio Ambiente la elaboración de un texto que recoja de forma sistemática y homogénea las determinaciones de contenido normativo incluidas en esos Planes Hidrológicos. En cumplimiento de ese mandato,

Este Ministerio ha dictado distintas Órdenes referida cada una al plan hidrológico de una cuenca y, entre ellas, la Orden de 13 de agosto de 1999, por la que se dispone la publicación de las determinaciones normativas del Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro.

El Real Decreto 201/2002, de 18 de febrero, por el que se aprueba la modificación del Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro, ha modificado el artículo 50.1 de ese Plan Hidrológico, que tiene contenido normativo y que, por ello, está reproducido —como artículo 38.1— en el anexo de la citada Orden de 13 de agosto de 1999. Por esta razón, el mismo Real Decreto establece en su disposición final segunda que este Ministerio habrá de incluir esa modificación entre las determinaciones de carácter normativo recogidas en la repetida Orden, con la subsiguiente modificación también de ésta.

En su virtud, dispongo:

Primero.—El apartado 1 del artículo 38 del anexo de la Orden de 13 de agosto de 1999, por la que se dispone la publicación de las determinaciones normativas del Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro, queda redactado en estos términos:

«Artículo 38. *Consideraciones generales sobre la asignación y reserva de recursos.*

1. Con carácter previo se asume que el plan hidrológico incluye, en toda su extensión y contenidos, y por tanto también de este apartado, la Resolución aprobada por el Pleno de las Cortes de Aragón, en su sesión de 30 de junio de 1992, relativa a criterios sobre política hidráulica en la Comunidad Autónoma de Aragón (Pacto del Agua), que figura en el anejo 4 de este texto. No obstante, las actuaciones previas de expropiación tendentes a la disponibilidad efectiva de los terrenos necesarios para la ejecución de todas las obras de regulación del Pacto del Agua, así como las actuaciones precisas para la reposición de servidumbres y servicios a que haya lugar se asumen por la Administración General del Estado, salvo aquellas actuaciones previas de expropiación que hayan sido iniciadas por la Diputación General de Aragón, a la que seguirá correspondiendo su tramitación y pago. Incluye también el Convenio de colaboración suscrito el 8 de febrero de 1992 por el Ministerio de Obras Públicas, Trans-

portes y Medio Ambiente, Diputación General de Aragón, Generalidad de Cataluña, Comunidad General de Regantes del Canal de Piñana, productores de energía eléctrica y Comunidad de Regantes del Canal Algerri-Balaguer, en orden a la mejora de infraestructuras y aprovechamientos hídricos del canal de Piñana, con la salvedad hecha para las dotaciones objetivo para el canal de Aragón y Cataluña que se acomodarán a lo establecido en este plan hidrológico (anejo 4 de este texto). También asume el plan hidrológico de la cuenca una reserva de 40 hectómetros cúbicos/año de las regulaciones a establecer en cabecera del Ebro, cuenca del Nela y cuenca del Tirón, para atender las necesidades de abastecimiento y regadío en la zona del Nela y para nuevos regadíos y abastecimientos en la cabecera del Ebro, en particular en la zona de Miranda, todo ello dentro del ámbito del plan, y también la reserva de recursos del embalse de Itoiz, establecida por Resolución de Presidencia del organismo, de 22 de junio de 1993, igualmente en el citado anejo 4; también deberán asumirse, una vez estén concretados, los requerimientos para la protección de zonas húmedas y espacios naturales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.»

Segundo.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de marzo de 2002.

MATAS PALOU

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

5850

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2002, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se da publicidad a la inscripción de la Agencia de Valores «Abante Asesores Distribución Agencia de Valores, Sociedad Anónima» en el Registro de Agencias de Valores correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Mediante la presente Resolución se ordena la publicación de la inscripción, con el número 194 en el Registro Administrativo de Agencias de Valores, de la escritura de Constitución con los Estatutos sociales de «Abante Asesores Distribución Agencia de Valores, Sociedad Anónima», así como su programa de actividades.

Madrid, 8 de marzo de 2002.—El Presidente, Blas Calzada Terrados.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

5851

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2002, de la Diputación Foral de Vizcaya, por la que se aprueba el deslinde de los términos municipales de Fruiz y Arrieta, en la zona de Andeko.

Hago saber que las Juntas generales de Bizkaia, en sesión de 11 de octubre de 2001, adoptaron el acuerdo por el que se aprueba el deslinde de cuatro de los términos municipales de Fruiz y Arrieta, en la zona de Andeko, acuerdo que fue publicado en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», el 29 de noviembre y 14 de diciembre de 2001.

Para general conocimiento y efectos oportunos.

Bilbao, 20 de febrero de 2002.—El Diputado general, Josu Bergara Etxebarria.